

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Anexo III — párrafo 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Enmienda

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos **seguros**, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Anexo III — párrafo 3 — guión 4

Texto de la Comisión

— infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad

Enmienda

— infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad **y con la protección de datos**

P7_TA(2013)0020

Fondo de Asilo y Migración (Decisión sobre la apertura de negociaciones interinstitucionales)

Decisión del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2013, sobre la apertura y mandato de negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración (COM(2011)0751 — C7-0443/2011 — 2011/0366(COD) — 2013/2504(RSP))

(2015/C 440/30)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

— Vistos el artículo 70, apartado 2, y el artículo 70 bis de su Reglamento,

Decide proceder a la apertura de negociaciones interinstitucionales sobre la base del mandato siguiente:

Jueves 17 de enero de 2013

MANDATO

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa

Visto 6 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

— Vista su Resolución, de 18 de mayo de 2010, sobre el establecimiento de un programa conjunto de la UE en materia de reasentamiento⁽¹⁾, en concreto los apartados dedicados a la creación de un servicio europeo de reasentamiento,

⁽¹⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 1.

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye tan solo una indicación a la autoridad legislativa y que dicha dotación no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se crea el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020;

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora;⁽¹⁾ reitera que en el próximo marco financiero plurianual (MFP) se necesitan recursos adicionales suficientes que permitan a la Unión cumplir sus actuales prioridades políticas y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; señala que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, solo se podrá contribuir de forma limitada al logro de los objetivos y compromisos acordados por la Unión con arreglo al principio de solidaridad de la Unión; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar del acreditado valor añadido europeo de los mismos;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 4**Proyecto de Resolución legislativa****Apartado 1 quater (nuevo)***Proyecto de Resolución legislativa**Enmienda*

1 quater. Destaca que, a la luz de las tareas ya definidas y concluidas por la Unión, la Comisión debe integrar esas prioridades políticas de manera previsible y adecuada en la propuesta;

Enmienda 5**Propuesta de Reglamento****Visto 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 78, apartado 2, y 79, apartados 2 y 4,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, su artículo 79, apartados 2 y 4, y su artículo 80,

Enmienda 6**Propuesta de Reglamento****Considerando 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(2 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora ⁽¹⁾, el Parlamento Europeo subraya la necesidad de un enfoque integrado para abordar las apremiantes cuestiones de inmigración y asilo, así como la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, con una financiación e instrumentos de apoyo suficientes para poder hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto por los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros y respetando las responsabilidades nacionales y una clara definición de tareas. Señala, asimismo, a este respecto, que es necesario tener debidamente en cuenta los retos cada vez mayores que se plantean a FRONTEX, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y los Fondos de Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

Justificación

Apartado 107 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 7**Propuesta de Reglamento****Considerando 2 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) *En su Resolución, de 8 de junio de 2011⁽¹⁾, el Parlamento Europeo destaca además la necesidad de desarrollar mejores sinergias entre fondos y programas diferentes, y señala que la simplificación de la gestión de los fondos y la autorización de la financiación cruzada permiten asignar más fondos a objetivos comunes; celebra la intención de la Comisión de reducir la totalidad de los instrumentos presupuestarios de asuntos de interior a una estructura de dos pilares y, siempre que ello sea posible, con una gestión conjunta; y expresa su convencimiento de que este enfoque puede contribuir notablemente a una mayor simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de los fondos y programas actuales. Subraya, no obstante, la necesidad de asegurar que no se mezclen los distintos objetivos de las políticas de asuntos de interior.*

⁽¹⁾ *Textos Aprobados P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Apartado 109 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Enmienda 8**Propuesta de Reglamento****Considerando 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) *El Fondo debe apoyar el establecimiento de medidas que permitan a los solicitantes de asilo acceder al sistema de asilo de la Unión de modo seguro, sin recurrir a traficantes de personas o a redes delictivas y sin poner en riesgo sus vidas.*

Enmienda 9**Propuesta de Reglamento****Considerando 13 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *Los recursos del Fondo deben utilizarse de manera coherente con los principios básicos comunes en materia de integración, con arreglo al Programa Común para la Integración.*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

- (16) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros a establecer estrategias para organizar la migración legal y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, supervisar y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países, incluidos los instrumentos jurídicos de la Unión. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información, las mejores prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la administración y con otros Estados miembros.

Enmienda

- (16) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros a establecer estrategias para organizar la migración legal y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, supervisar y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países, incluidos los instrumentos jurídicos de la Unión. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información, las mejores prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la administración y con otros Estados miembros. **La asistencia técnica es fundamental para permitir a los Estados miembros apoyar la ejecución de sus programas nacionales, prestar asistencia a los beneficiarios para que cumplan sus obligaciones y el Derecho de la Unión y al mismo tiempo aumentar la visibilidad y la accesibilidad de los fondos de la UE.**

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

- (23) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Agencia FRONTEX), creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo de 26 de octubre de 2004, entre cuyas tareas figura la de prestar el apoyo necesario para organizar operaciones de retorno conjuntas de los Estados miembros y determinar las mejores prácticas en cuanto a la obtención de documentos de viaje y expulsión de los nacionales de terceros países que se encuentren irregularmente en el territorio de los Estados miembros.

Enmienda

- (23) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Agencia FRONTEX), creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo de 26 de octubre de 2004, entre cuyas tareas figura la de prestar el apoyo necesario para organizar operaciones de retorno conjuntas de los Estados miembros y determinar las mejores prácticas en cuanto a la obtención de documentos de viaje y expulsión de los nacionales de terceros países que se encuentren irregularmente en el territorio de los Estados miembros. **También debe permitir a la Agencia cumplir sus obligaciones y las de la Unión y los Estados miembros en materia de salvamento marítimo.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

- (24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. **Concretamente**, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, **en particular**, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a **los** otros menores en situación de riesgo.

Enmienda

- (24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea **y en instrumentos internacionales, en particular la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.** Las acciones elegibles deben tener en cuenta **el enfoque de protección de los inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo, basado en los derechos humanos, y, en especial**, la situación específica de las personas vulnerables, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas **a las mujeres**, a los menores no acompañados y a otros menores en situación de riesgo.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

- (25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior. También **se garantizará la coherencia con la política de ayuda humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a** la aplicación de la ayuda de emergencia.

Enmienda

- (25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior, **respetando al mismo tiempo el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo, como establece el punto 35 del consenso europeo sobre desarrollo. También será importante garantizar que** la aplicación de la ayuda de emergencia **sea coherente y complementaria con la política humanitaria de la Unión y respete los principios humanitarios establecidos en el consenso sobre ayuda humanitaria.**

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

- (26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos realizados.

Enmienda

- (26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, **el número de migrantes irregulares aprehendidos en las fronteras exteriores de los Estados miembros**, el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos realizados. **No obstante, también es importante tener en cuenta los recursos económicos de cada Estado miembro, así como sus dimensiones geográficas. Se requiere asimismo una investigación en profundidad para identificar y cuantificar el coste real para los Estados miembros.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

- (29) Teniendo en cuenta la progresiva instauración de un Programa de Reasentamiento de la Unión, conviene que el Fondo facilite asistencia específica en forma de incentivos financieros (importes a tanto alzado) por cada refugiado reasentado.

Enmienda

- (29) Teniendo en cuenta la progresiva instauración de un Programa de Reasentamiento de la Unión, conviene que el Fondo facilite asistencia específica en forma de incentivos financieros (importes a tanto alzado) por cada refugiado reasentado. **La Comisión, en colaboración con la OEAA y de acuerdo con sus respectivas competencias, debe supervisar la aplicación efectiva de las acciones de reasentamiento que reciban apoyo del Fondo.**

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión

- (33) Para mejorar la solidaridad y repartir mejor la responsabilidad entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por los flujos migratorios, debe establecerse también un mecanismo similar basado en incentivos financieros para el realojamiento de los beneficiarios de protección internacional.

Enmienda

- (33) Para mejorar la solidaridad y repartir mejor la responsabilidad entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por los flujos migratorios, debe establecerse también un mecanismo similar basado en incentivos financieros para el realojamiento de los beneficiarios de protección internacional. **El mecanismo debe contar con recursos suficientes para compensar a los Estados miembros que reciben, tanto en términos absolutos como en términos relativos, un mayor número de solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional, y para ayudar a los que cuentan con sistemas de asilo menos desarrollados.**

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

- (35 bis) **Con este fin, la asistencia técnica es esencial para que los Estados miembros puedan aplicar sus programas nacionales, asistir a los beneficiarios, cumplir sus obligaciones, respetar el Derecho de la Unión y, de este modo, aumentar la visibilidad y la accesibilidad de la financiación de la UE.**

Enmienda

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 35 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (35 ter) *Sin dejar de cumplir los criterios de flexibilidad, la simplificación estructural de los instrumentos y de los gastos debe seguir satisfaciendo las exigencias de previsibilidad y fiabilidad, y garantizar un reparto equitativo y transparente de los recursos en el marco del Fondo de Asilo y Migración.*

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 35 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (35 quater) *Al mismo tiempo que proporciona flexibilidad, la simplificación de las estructuras de financiación debe mantener la previsibilidad y la fiabilidad, y debe garantizarse una cuota equilibrada para cada objetivo del Fondo mediante los programas nacionales. Por tanto, debe asignarse una parte equitativa de los recursos financieros al Fondo de Asilo y Migración en el marco financiero plurianual 2014-2020, con objeto de garantizar la continuidad a la hora de apoyar los objetivos del Fondo para los Refugiados y el Fondo para la Integración del marco financiero 2007-2013.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

- (36) Es importante reforzar la solidaridad que el Fondo proporcione apoyo adicional mediante ayudas de emergencia para hacer frente a las situaciones de crisis en caso de fuerte presión migratoria en los Estados miembros o en terceros países o en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

- (36) Es importante, *para* reforzar la solidaridad, que el Fondo proporcione, *en coordinación y sinergia con la ayuda humanitaria gestionada por la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO)*, apoyo adicional mediante ayudas de emergencia para hacer frente a las situaciones de crisis en caso de fuerte presión migratoria en los Estados miembros o en terceros países o en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) El presente Reglamento debe garantizar la continuidad de la Red Europea de Migración creada por la Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración, y prever la asistencia financiera necesaria para sus actividades en consonancia con sus objetivos y tareas establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(37) El presente Reglamento debe garantizar la continuidad de la Red Europea de Migración creada por la Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración, y prever la asistencia financiera necesaria para sus actividades en consonancia con sus objetivos y tareas establecidos en el presente Reglamento. ***En este sentido, se deben incluir salvaguardas dentro del Fondo de Asilo y Migración para evitar una asignación excesiva de fondos a un solo ámbito político, en detrimento del sistema europeo común de asilo en su conjunto.***

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 bis) ***La utilización de fondos en este ámbito debe coordinarse mejor para garantizar la complementariedad, una mayor eficacia y visibilidad, así como para mejorar las sinergias presupuestarias.***

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 ter) ***Es necesario potenciar al máximo el impacto de la financiación de la UE mediante la movilización, la puesta en común y la explotación de los recursos financieros públicos y privados.***

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 quater) ***Conviene asegurar la máxima transparencia, responsabilidad y control democrático de los instrumentos y mecanismos de financiación innovadores que impliquen la participación del presupuesto de la Unión.***

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 quinquies) *La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser principios rectores en la consecución de los objetivos del Fondo, a la vez que se garantiza una utilización óptima de los recursos financieros.*

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 sexies) *Es importante asegurar una sólida gestión financiera del Fondo y su ejecución de la manera más efectiva y fácil posible, al mismo tiempo que se garantiza la seguridad jurídica y la accesibilidad del Fondo para todos los participantes.*

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 septies) *La Comisión debe supervisar anualmente la aplicación del Fondo con ayuda de indicadores clave para evaluar sus resultados y su impacto. Estos indicadores, que incluirán unas bases de referencia pertinentes, deben proporcionar el fundamento mínimo que permita evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos del Fondo.*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión

- (43) A efectos de su gestión y aplicación, el Fondo debe formar parte de un marco coherente que conste del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n° [.../...], del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis.

Enmienda

- (43) A efectos de su gestión y aplicación, el Fondo debe formar parte de un marco coherente que conste del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n° [.../...], del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis. **Sin embargo, a efectos del presente Fondo, es necesario que la asociación contemplada en el artículo 12 del Reglamento (UE) n°.../... [Reglamento horizontal] incluya entre las autoridades participantes a las autoridades regionales, locales y municipales competentes, organizaciones internacionales y organismos representativos de la sociedad civil, como organizaciones no gubernamentales e interlocutores sociales.**

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. El presente Reglamento prevé la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) n° [.../...] [«Reglamento horizontal»].

Enmienda

3. El presente Reglamento prevé la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) n° [.../...] [Reglamento horizontal], **sin perjuicio del artículo 4 bis del presente Reglamento.**

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 — párrafo 1 — letra a — parte introductoria

Texto de la Comisión

- a) «reasantamiento»: el proceso por el cual, a petición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) basada en la necesidad de protección internacional de una persona, los nacionales de terceros países o apátridas **que tengan el estatuto definido por la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y estén autorizados a residir en calidad de refugiados en uno de los Estados miembros**, se trasladan desde un tercer país y establecen en un Estado miembro en el que les está permitido residir con uno de los siguientes estatutos:

Enmienda

- a) «reasantamiento»: el proceso por el cual, a petición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) basada en la necesidad de protección internacional de una persona, los nacionales de terceros países o apátridas se trasladan desde un tercer país y establecen en un Estado miembro en el que les está permitido residir con uno de los siguientes estatutos:

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — letra a — inciso i

 Texto de la Comisión

i) estatuto de refugiado a tenor del **artículo 2, letra d)**, de la **Directiva 2004/83/CE**, o

 Enmienda

i) estatuto de refugiado a tenor del **artículo 2, letra e)**, de la **Directiva 2011/95/UE**, o

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — letra a — inciso i bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

i bis) estatuto de protección subsidiaria a tenor del artículo 2, letra g), de la Directiva 2011/95/UE, o

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — letra b

 Texto de la Comisión

b) «realojamiento»: el proceso por el cual las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), son trasladadas del Estado miembro que les haya concedido la protección internacional a otro Estado miembro donde se les concederá una protección equivalente, o las personas incluidas en la categoría contemplada en el artículo 4, apartado 1, letra c), son trasladadas del Estado miembro responsable del examen de su solicitud a otro Estado donde se examinará su solicitud de protección internacional;

 Enmienda

b) «realojamiento»: el proceso por el cual las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), son trasladadas del Estado miembro que les haya concedido la protección internacional a otro Estado miembro donde se les concederá **inmediatamente** una protección equivalente, o las personas incluidas en la categoría contemplada en el artículo 4, apartado 1, letra c), son trasladadas del Estado miembro responsable del examen de su solicitud a otro Estado donde se examinará su solicitud de protección internacional;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — letra f — inciso i

 Texto de la Comisión

i) **una fuerte presión migratoria** en uno o más Estados miembros **caracterizada por una afluencia grande y desproporcionada** de nacionales de terceros países y **generadora** de exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida y detención y para los sistemas y procedimientos de asilo,

 Enmienda

i) **presiones particulares** en uno o más Estados miembros **caracterizadas por la llegada repentina de un gran número** de nacionales de terceros países y **generadoras** de exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida y detención y para los sistemas y procedimientos de asilo, **o**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Fondo **será contribuir a una gestión eficaz de los flujos de migración en la Unión** como parte del espacio de libertad, seguridad y justicia, **de conformidad con** la política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal **y con** la política común de inmigración.

Enmienda

1. El objetivo general del Fondo, como parte del espacio de libertad, seguridad y justicia, **será reforzar y desarrollar** la política común en materia de asilo, la protección subsidiaria y la protección temporal, **así como** la política común de inmigración, **respetando la coherencia de las políticas en favor del desarrollo y el enfoque de la protección de los inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo basado en los derechos humanos.**

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 — apartado 2 — letra a — párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo **se medirá** a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, **la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros** y los esfuerzos de reasentamiento **de los Estados miembros.**

Enmienda

La **Comisión medirá** la consecución de este objetivo a través de indicadores **tanto cualitativos como cuantitativos** que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo **y la mayor convergencia de la toma de decisiones en perfiles de casos similares, la puesta a disposición de información fiable, objetiva y actualizada sobre los países de origen,** y los esfuerzos de reasentamiento.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 — apartado 2 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) apoyar las medidas en favor del acceso seguro al sistema europeo de asilo;

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, las posibilidades de que los solicitantes de asilo tengan acceso al sistema de asilo de la Unión de modo seguro, sin recurrir a traficantes de personas o a redes delictivas y sin poner en riesgo sus vidas.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra b — párrafo 1

Texto de la Comisión

b) apoyar la migración legal hacia la Unión de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros **y** fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, incluidos los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección internacional;

Enmienda

b) apoyar la migración legal hacia la Unión de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros, fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países **y fortalecer el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes**, incluidos los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección internacional;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra b — párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo **se medirá** a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La Comisión medirá la consecución de este objetivo a través de indicadores **tanto cualitativos como cuantitativos** que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países **y de personas apátridas** en el empleo, la educación y los procesos democráticos, **así como su acceso a la vivienda y a la asistencia sanitaria**.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra c — párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo **se medirá** a través de indicadores **que reflejen, entre otras cosas**, el número de repatriados.

Enmienda

La Comisión medirá la consecución de este objetivo a través de indicadores **tanto cualitativos como cuantitativos entre los que se incluyan** el número de repatriados, **el número de personas que se hayan beneficiado de medidas de reintegración (antes y después del retorno), el número de retornos voluntarios y la calidad de los sistemas de control de los retornos forzados**.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra d — párrafo 1

Texto de la Comisión

d) aumentar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por la migración y los flujos de asilo.

Enmienda

d) aumentar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por la migración y los flujos de asilo, **inclusive mediante la cooperación práctica**.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra d — párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo **se medirá** a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros, inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento.

Enmienda

La **Comisión medirá la** consecución de este objetivo a través de indicadores **tanto cualitativos como cuantitativos** que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros, inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento, **y el nivel de recursos humanos puestos a disposición a través de la OEAA.**

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión la información necesaria para evaluar la consecución de los objetivos con arreglo a los indicadores.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La consecución de los objetivos específicos contemplados en el apartado 2 se medirá a través de indicadores transversales tanto cualitativos como cuantitativos, entre los que se incluyan factores como la mejora de las disposiciones relativas a la protección de menores, el fomento del respeto de la vida familiar, el acceso a los servicios básicos y la asistencia a los menores no acompañados, con independencia de su estatuto de residentes.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las medidas adoptadas para lograr los objetivos definidos en los apartados 1 y 2 deberán ser plenamente coherentes y complementarias con las medidas sustentadas por los instrumentos de financiación externos de la Unión y cumplir los objetivos y principios de la acción exterior de la Unión.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 quater (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

2 quater. Los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 se alcanzarán teniendo en cuenta los objetivos y principios de la política humanitaria de la Unión. La coherencia y la complementariedad con las medidas financiadas por medio de los instrumentos de financiación externos de la Unión se garantizarán con arreglo al artículo 24 bis.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra b

 Texto de la Comisión

 Enmienda

b) los nacionales de terceros países o apátridas acogidos a una forma de protección subsidiaria en el sentido de la **Directiva 2004/83/CE**;

b) los nacionales de terceros países o apátridas acogidos a una forma de protección subsidiaria en el sentido de la **Directiva 2011/95/UE**;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra f

 Texto de la Comisión

 Enmienda

f) los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro o se encuentren en vías de obtener la residencia legal en un Estado miembro;

f) los nacionales de terceros países **o apátridas** que residan legalmente en un Estado miembro o se encuentren en vías de obtener la residencia legal en un Estado miembro;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra g

 Texto de la Comisión

 Enmienda

g) los nacionales de terceros países que se encuentren en el territorio de un tercer país, tengan intención de emigrar a la Unión y cumplan las medidas o las condiciones específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la capacidad para integrarse en la sociedad de un Estado miembro;

g) los nacionales de terceros países **o apátridas** que se encuentren en el territorio de un tercer país, tengan intención de emigrar a la Unión y cumplan las medidas o las condiciones específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la capacidad para integrarse en la sociedad de un Estado miembro;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 50**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — apartado 1 — letra h***Texto de la Comisión*

- h) los nacionales de terceros países que todavía no hayan recibido una decisión definitiva denegatoria de su solicitud de estancia, de residencia legal y/o de protección internacional en un Estado miembro y que puedan optar por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Enmienda

- h) los nacionales de terceros países **o apátridas** que todavía no hayan recibido una decisión definitiva denegatoria de su solicitud de estancia, de residencia legal y/o de protección internacional en un Estado miembro y que puedan optar por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Enmienda 51**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — apartado 1 — letra i***Texto de la Comisión*

- i) los nacionales de terceros países acogidos que disfruten de derecho de estancia, de residencia legal o de una forma de protección internacional en el sentido de la **Directiva 2004/83/CE**, o de un régimen de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE en un Estado miembro, y que hayan optado por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Enmienda

- i) los nacionales de terceros países **o apátridas** acogidos que disfruten de derecho de estancia, de residencia legal o de una forma de protección internacional en el sentido de la **Directiva 2011/95/UE**, o de un régimen de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE en un Estado miembro, y que hayan optado por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Enmienda 52**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — apartado 1 — letra j***Texto de la Comisión*

- j) los nacionales de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en un Estado miembro.

Enmienda

- j) los nacionales de terceros países **o apátridas presentes en el territorio de un Estado miembro** que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en un Estado miembro, **incluidos los nacionales de terceros países cuyo procedimiento de retorno se haya pospuesto formal o informalmente.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Asociación

A efectos del presente Fondo, la asociación contemplada en el artículo 12 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal] incluirá entre las autoridades participantes a las autoridades regionales, locales y municipales competentes, organizaciones internacionales y organismos representativos de la sociedad civil, como organizaciones no gubernamentales e interlocutores sociales.

Enmienda 54
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) suministro de ayuda material, educación, formación, servicios de apoyo, atención médica y psicológica;

a) suministro de ayuda material, ***incluida la asistencia humanitaria en la frontera***, educación, formación, servicios de apoyo, atención médica y psicológica;

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) creación y mejora de estructuras y sistemas administrativos y de programas de formación para el personal y las autoridades administrativas y judiciales pertinentes, con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y garantizar unos procedimientos de asilo eficientes y de alta calidad;

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 — apartado 1 — letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) mejora y mantenimiento de las infraestructuras y servicios de alojamiento existentes;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

- d) asistencia específica para personas vulnerables como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con graves enfermedades físicas, enfermedades mentales o trastornos post-traumáticos, y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;

Enmienda

- d) asistencia específica para personas vulnerables como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con graves enfermedades físicas, enfermedades mentales o trastornos post-traumáticos, **personas que puedan padecer violencia por una característica personal contemplada en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales**, y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra e

Texto de la Comisión

- e) información para las comunidades locales, así como formación del personal de las administraciones locales que vaya a estar en contacto con las personas acogidas;

Enmienda

- e) información para las comunidades locales, así como formación del personal de las administraciones locales que vaya a estar en contacto con las personas acogidas, **especialmente sobre el respeto de los derechos fundamentales de los solicitantes de asilo; lo anterior incluye la formación del personal que interactúe con las personas vulnerables a que se refiere la letra d)**;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- f bis) establecimiento, desarrollo y mejora de las medidas alternativas a la detención.**

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) crear, desarrollar y mejorar la infraestructura y los servicios de alojamiento;

- a) crear, desarrollar, **gestionar** y mejorar la infraestructura y los servicios de alojamiento;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) establecer estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades judiciales pertinentes con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad.

Enmienda

- b) establecer estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades **administrativas** y judiciales pertinentes con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

- a) acciones destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y difundir datos **y estadísticas** sobre los procedimientos de asilo, las capacidades de acogida, las acciones de reasentamiento y realojamiento;

Enmienda

- a) acciones destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros **—también en relación con el mecanismo de alerta rápida, preparación y gestión de crisis establecido en el Reglamento (UE) n° [.../...] [Reglamento de Dublín]—** para recopilar, analizar y difundir datos **cuantitativos y cualitativos** sobre los procedimientos de asilo, las capacidades de acogida **y** las acciones de reasentamiento y realojamiento;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

- b) acciones que contribuyan directamente a la evaluación de las políticas de asilo, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios y desarrollo de indicadores y valores de referencia.

Enmienda

- b) acciones que contribuyan directamente a la evaluación de las políticas de asilo, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios **y otras partes interesadas pertinentes** y desarrollo de indicadores y valores de referencia.

Justificación

Es necesario que las prácticas de evaluación sean lo más integradoras posible.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

- b) establecimiento de infraestructuras y servicios adecuados para garantizar la aplicación fácil y efectiva de las acciones de reasentamiento y de realojamiento;

Enmienda

- b) establecimiento de infraestructuras y servicios adecuados para garantizar la aplicación fácil y efectiva de las acciones de reasentamiento y de realojamiento, **incluyendo la asistencia lingüística y respetando los derechos fundamentales de las personas interesadas;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 1 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) acciones con vistas a la reagrupación familiar de personas en proceso de reasentamiento en un Estado miembro;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 1 — letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) refuerzo de la infraestructura y los servicios en los países designados para aplicar los programas regionales de protección.

g) refuerzo de la infraestructura y los servicios **pertinentes a los efectos del asilo y la inmigración** en los países designados para aplicar los programas regionales de protección;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 1 — letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) creación y desarrollo de estrategias de reasentamiento y realojamiento, incluidos el análisis de las necesidades, la mejora de los indicadores y la evaluación.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 1 — letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) creación de las condiciones para la integración, la autonomía y la autosuficiencia a largo plazo de los refugiados reasentados.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Con objeto de facilitar la migración legal a la Unión y preparar mejor a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra g), para su integración en la sociedad que las recibe, como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles en particular las siguientes acciones que tengan lugar en el país de origen:

Enmienda

Con objeto de facilitar la migración legal a la Unión y preparar mejor a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra g), para su integración en la sociedad que las recibe, como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles en particular las siguientes acciones que tengan lugar en el país de origen **y que respeten la coherencia de las políticas en favor del desarrollo y, en especial, los compromisos de la Unión en favor de la lucha contra la fuga de cerebros:**

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización;

Enmienda

a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización, **difundidos en los diferentes países de forma coordinada y de conformidad con un mensaje europeo común;**

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), las acciones elegibles se efectuarán en el marco de estrategias coherentes, serán ejecutadas por organizaciones no gubernamentales, autoridades locales o regionales y estarán diseñadas específicamente para la integración en el ámbito local o regional, según proceda, de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a g). En este contexto, las acciones elegibles deberán incluir, en particular, los aspectos siguientes:

Enmienda

1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), las acciones elegibles se efectuarán en el marco de estrategias coherentes, serán ejecutadas por **organizaciones internacionales**, organizaciones no gubernamentales **y** autoridades locales o regionales, y estarán diseñadas específicamente para la integración en el ámbito local o regional, según proceda, de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a g). En este contexto, las acciones elegibles deberán incluir, en particular, los aspectos siguientes:

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 72**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 1 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) implantación y desarrollo de dichas estrategias de integración, analizando las necesidades y mejorando los indicadores y la evaluación;

Enmienda

- a) implantación y desarrollo de dichas estrategias de integración, **con la participación de los actores locales o regionales**, analizando las necesidades y mejorando los indicadores **de integración** y la evaluación **de las condiciones particulares de los solicitantes de asilo, incluyendo evaluaciones participativas, con el fin de determinar cuáles son las mejores prácticas**;

Enmienda 73**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 1 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) asesoramiento y asistencia en ámbitos tales como la vivienda, medios de subsistencia, asesoramiento administrativo y jurídico, atención médica, psicológica y social, asistencia infantil;

Enmienda

- b) asesoramiento y asistencia en ámbitos tales como la vivienda, medios de subsistencia, **integración en el mercado de trabajo**, asesoramiento administrativo y jurídico, atención médica, psicológica y social, asistencia infantil **y reagrupación familiar**;

Enmienda 74**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. Las acciones mencionadas en el apartado 1 tendrán en cuenta las necesidades específicas de las distintas categorías de nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, incluidos los que entren o residan con vistas al empleo o el autoempleo y la reagrupación familiar, los beneficiarios de protección internacional, los solicitantes de asilo, las personas reasentadas o realojadas y los grupos de inmigrantes vulnerables, en particular los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Enmienda

2. Las acciones mencionadas en el apartado 1 tendrán en cuenta las necesidades específicas de las distintas categorías de nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, incluidos los que entren o residan con vistas al empleo o el autoempleo y la reagrupación familiar, los beneficiarios de protección internacional, los solicitantes de asilo, las personas reasentadas o realojadas y los grupos de inmigrantes vulnerables, en particular los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, **personas que puedan padecer violencia por una característica personal contemplada en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales** y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar sus estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración en los diferentes niveles y departamentos administrativos, en particular mejorando su capacidad de recogida, análisis y difusión de datos y estadísticas sobre los procedimientos y los flujos de migración, los permisos de residencia y el desarrollo de herramientas de supervisión, sistemas de evaluación, indicadores y valores de referencia para medir los resultados de estas estrategias;

Enmienda

b) refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar sus estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración en los diferentes niveles y departamentos administrativos, en particular mejorando su capacidad de recogida, análisis y difusión de datos y estadísticas **detallados y sistemáticos** sobre los procedimientos y los flujos de migración, los permisos de residencia y el desarrollo de herramientas de supervisión, sistemas de evaluación, indicadores y valores de referencia para medir los resultados de estas estrategias;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) promoción de las capacidades **interculturales** de las organizaciones encargadas de la ejecución que presten servicios públicos y privados, incluidos los centros de enseñanza, **fomentando el** intercambio de experiencias y buenas prácticas, la cooperación y la creación de redes;

Enmienda

c) promoción de las capacidades de las organizaciones encargadas de la ejecución que presten servicios públicos y privados, incluidos los centros de enseñanza, **en el ámbito de la interculturalidad y los derechos humanos; fomento del** intercambio de experiencias y buenas prácticas, la cooperación y la creación de redes;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — párrafo 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) introducción, desarrollo y mejora de medidas alternativas a la detención;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) establecimiento de estructuras administrativas, sistemas y formación del personal con el fin de **facilitar** los procedimientos de retorno;

Enmienda

b) establecimiento de estructuras administrativas, sistemas y formación del personal con el fin de **garantizar que** los procedimientos de retorno **se desarrollen con fluidez y protejan plenamente los derechos fundamentales de los migrantes;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyo a la evaluación y supervisión independientes de las operaciones de retorno a cargo de organizaciones de la sociedad civil, con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) suministro de ayuda material y de asistencia médica y psicológica;

c) suministro de ayuda material y de asistencia médica y psicológica, **también a los nacionales de países terceros cuya expulsión se haya aplazado, de conformidad con el artículo 9 y el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;**

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — párrafo 1 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) introducción y mejora de sistemas independientes y eficaces de control del retorno forzado, con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) medidas para iniciar el proceso de reintegración de cara al desarrollo personal del repatriado, tales como incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

c) medidas para iniciar el proceso de reintegración de cara al desarrollo personal del repatriado, tales como incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas, **incluidas medidas previas al retorno;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — párrafo 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) acciones de refuerzo de la capacidad de obtener, analizar y difundir datos y estadísticas sobre procedimientos y medidas de retorno, capacidades de acogida y de detención, retornos forzosos y voluntarios, seguimiento y reintegración;

Enmienda

d) acciones de refuerzo de la capacidad de obtener, analizar y difundir datos y estadísticas **detallados y sistemáticos** sobre procedimientos y medidas de retorno, capacidades de acogida y de detención, retornos forzosos y voluntarios, seguimiento y reintegración;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Los recursos totales** para la ejecución del presente Reglamento **serán** de 3 869 millones EUR.

Enmienda

1. **La dotación financiera de referencia privilegiada, tal como se define en el punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera,** para la ejecución del presente Reglamento **durante el periodo 2014-2020 será** de 3 869 millones EUR.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los créditos anuales del Fondo **serán aprobados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del** Marco Financiero.

Enmienda

2. **La autoridad presupuestaria autorizará** los créditos anuales del Fondo **sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento por el que se crea el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de XXX/201Z, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.**

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

3. **Los recursos totales se ejecutarán** a través de los siguientes medios:

Enmienda

3. **La dotación financiera de referencia privilegiada se ejecutará** a través de los siguientes medios:

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 4

 Texto de la Comisión

4. **Los recursos totales disponibles** en virtud del presente Reglamento **deberán ejecutarse** en régimen de gestión **compartida con arreglo a lo dispuesto en [el artículo 55, apartado 1, letra b), del Nuevo Reglamento Financiero]** ⁽¹⁾, **con la excepción de** las acciones de la Unión mencionadas en el artículo 21, la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 22, la Red Europea de Migración mencionada en el artículo 23, y la asistencia técnica prevista en el artículo 24.

⁽¹⁾ **Propuesta de la Comisión** - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (COM(2010) 815 final de 22.12.2010). **Esta propuesta constituye una retirada formal por parte de la Comisión de las anteriores propuestas legislativas COM(2010) 71 final y COM(2010) 260 final.**

 Enmienda

4. **La dotación financiera de referencia privilegiada disponible** en virtud del presente Reglamento **se ejecutará** en régimen de gestión **directa (en particular con respecto a** las acciones de la Unión mencionadas en el artículo 21, la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 22, la Red Europea de Migración mencionada en el artículo 23, y la asistencia técnica prevista en el artículo 24) **o en régimen de gestión compartida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Nuevo Reglamento Financiero** ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 298, de 26.10.2012, p. 1).

Justificación

La ejecución del presupuesto de la UE en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la norma.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 4 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

4 bis. La Comisión seguirá siendo responsable de la ejecución del presupuesto de la Unión con arreglo al artículo 317 del TFUE e informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por entidades que no sean los Estados miembros.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 5 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

 Enmienda

5. **Con carácter indicativo, los recursos totales se utilizarán** como sigue:

5. **Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria, la dotación financiera de referencia privilegiada se utilizará, a título** indicativo, como sigue:

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 5 — letra a

Texto de la Comisión

a) **3 232 millones EUR** para los programas nacionales de los Estados miembros

Enmienda

a) **83 %** para los programas nacionales de los Estados miembros;

Justificación

Por razones técnicas, los importes se han trasladado al formato de porcentaje.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 5 — letra b

Texto de la Comisión

b) **637 millones EUR** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia, la Red Europea de Migración y la asistencia técnica de la Comisión.

Enmienda

b) **17 %** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia, la Red Europea de Migración y la asistencia técnica de la Comisión.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con carácter indicativo, se asignarán **3 232 millones EUR** a los Estados miembros de la manera siguiente:

Enmienda

1. ***Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria***, con carácter indicativo, ***los recursos destinados a programas nacionales*** se asignarán a los Estados miembros de la manera siguiente:

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) **2 372 millones EUR** según se indica en el anexo I;

Enmienda

a) **73 %**, según se indica en el anexo I;

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 94**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 1 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) **700 millones EUR** con arreglo al mecanismo de distribución para acciones específicas contemplado en el artículo 16, para el Programa de Reasentamiento de la Unión mencionado en el artículo 17 y para el realojamiento a que se refiere el artículo 18;

Enmienda

- b) **22 %** con arreglo al mecanismo de distribución para acciones específicas contemplado en el artículo 16, para el Programa de Reasentamiento de la Unión mencionado en el artículo 17 y para el realojamiento a que se refiere el artículo 18;

Enmienda 95**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 1 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) **160 millones EUR** en el marco de la revisión intermedia y para el período a partir del ejercicio presupuestario de **2018**, a fin de tener en cuenta los cambios importantes en los flujos migratorios y/o abordar las necesidades específicas que determine la Comisión, de conformidad con el artículo 19.

Enmienda

- c) **5 %** en el marco de la revisión intermedia y para el período a partir del ejercicio presupuestario de **2017**, a fin de tener en cuenta los cambios importantes en los flujos migratorios y/o abordar las necesidades específicas que determine la Comisión, de conformidad con el artículo 19.

Enmienda 96**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. La financiación asignada a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, se distribuirá de forma equitativa, equilibrada y transparente. Los Estados miembros velarán por que todas las acciones financiadas por este Fondo sean compatibles con el acervo de la Unión en materia de asilo e inmigración, incluso cuando no estén obligados por medidas conexas ni sujetos a su aplicación.

Enmienda 97**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán cada dos años un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de **6 000 EUR** por cada persona reasentada.

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán cada dos años un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de **4 000 EUR** por cada persona reasentada, **cantidad empleada en actividades de reasentamiento contempladas en el artículo 7. La unidad de reasentamiento de la OEAA controlará y evaluará la efectiva ejecución de las actividades.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

La cantidad a tanto alzado mencionada en el párrafo primero se incrementará en 3 000 EUR por cada persona reasentada por encima de la cuota de reasentamiento anterior del Estado miembro, o en caso de que la persona sea reasentada en un Estado miembro que no haya realizado anteriormente reasentamientos financiados por la Unión.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 2

 Texto de la Comisión

 Enmienda

2. La cantidad a tanto alzado mencionada en el apartado 1 se incrementará **a 10 000** EUR por cada persona reasentada de acuerdo con las prioridades comunes de la Unión en materia de reasentamiento establecidas de conformidad con los apartados 3 y 4, y contempladas en el anexo III.

2. La cantidad a tanto alzado mencionada en el apartado 1 **también** se incrementará **en 3 000** EUR por cada persona reasentada de acuerdo con las prioridades comunes de la Unión en materia de reasentamiento establecidas de conformidad con los apartados 3 y 4, y contempladas en el anexo III.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 3 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

3 bis. Los Estados miembros que acuerden poner en común sus compromisos con carácter indefinido obtendrán cantidades y apoyos adicionales por persona reasentada con el fin de lograr los objetivos cuantitativos y cualitativos del Programa de Reasentamiento de la Unión, efectuando un mínimo de 20 000 reasentamientos por año hasta el año 2020 y estableciendo buenas prácticas y normas comunes para la integración de los refugiados. Esos Estados miembros colaborarán estrechamente con la unidad de reasentamiento de la OEAA para establecer y mejorar y revisar regularmente las orientaciones relativas a esos objetivos cuantitativos y cualitativos.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 4 — guión 2 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

— **personas que hayan sido víctimas de la violencia o la tortura;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 102**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 4 — guión 4***Texto de la Comisión*

— personas **necesitadas de** reasentamiento de emergencia o urgente por necesitar protección física o jurídica.

Enmienda

— personas **que necesiten un** reasentamiento de emergencia o urgente por necesitar protección física o jurídica.

Enmienda 103**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 4 — guión 4 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

— **personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.**

Enmienda 104**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 8***Texto de la Comisión*

8. Con objeto de obrar eficazmente por los objetivos del Programa de Reasentamiento de la Unión y dentro de los límites de los recursos disponibles, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26, con objeto de ajustar, si se considera oportuno, las cantidades globales a que se hace referencia en los **apartados 1 y 2**.

Enmienda

8. Con objeto de obrar eficazmente por los objetivos del Programa de Reasentamiento de la Unión y dentro de los límites de los recursos disponibles, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26, con objeto de ajustar, si se considera oportuno, las cantidades globales a que se hace referencia en los **apartados 1, 2 y 3 bis**.

Enmienda 105**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, cuando se considere oportuno, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de **6 000 EUR** por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Enmienda

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, cuando se considere oportuno, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de **4 000 EUR** por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión establecerá garantías procesales estrictas y criterios claros en relación con las medidas de realojamiento. Estas garantías procesales incluirán, entre otros aspectos, el establecimiento de criterios de selección transparentes y no discriminatorios; la información que se deberá comunicar a los posibles beneficiarios del realojamiento; la comunicación por escrito de la selección o no selección de los candidatos entrevistados; los plazos razonables concedidos para que los candidatos al realojamiento tomen su decisión y, en su caso, puedan preparar su partida de forma adecuada; la exigencia del consentimiento voluntario de estos últimos para beneficiarse de medidas de realojamiento.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las medidas de realojamiento irán acompañadas de un plan de acción destinado a mantener o mejorar la calidad de los sistemas de asilo y de las condiciones de acogida y de integración en el Estado miembro de partida de que se trate.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Con objeto de asignar la cantidad indicada en el artículo 15, apartado 1, letra c), la Comisión evaluará, antes del **31 de mayo de 2017**, las necesidades de los Estados miembros en lo que respecta a sus sistemas de asilo y acogida, su situación con respecto a los flujos migratorios en el período comprendido entre 2014 y **2016** y la evolución prevista.

1. Con objeto de asignar la cantidad indicada en el artículo 15, apartado 1, letra c), la Comisión evaluará, antes del **31 de mayo de 2016**, las necesidades de los Estados miembros en lo que respecta a sus sistemas de asilo y acogida, su situación con respecto a los flujos migratorios en el período comprendido entre 2014 y **2015** y la evolución prevista.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 1 — párrafo 3 — letra b — parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *presión migratoria:*

b) *presiones particulares:*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 110**Propuesta de Reglamento****Artículo 19 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. Basándose en esa pauta, la Comisión determinará, mediante actos *de ejecución*, los Estados miembros que recibirán un importe adicional y establecerá una matriz de distribución para la asignación de los recursos disponibles entre estos Estados miembros, *de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 27, apartado 3*.

Enmienda

2. Basándose en esa pauta, la Comisión determinará, mediante actos *delegados adoptados de conformidad con el artículo 26*, los Estados miembros que recibirán un importe adicional y establecerá una matriz de distribución para la asignación de los recursos disponibles entre estos Estados miembros.

Enmienda 111**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. A iniciativa de la Comisión, el Fondo podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o de interés particular para la Unión, relacionadas con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 3.

Enmienda

1. A iniciativa de la Comisión, el Fondo podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o de interés particular para la Unión, relacionadas con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 3, *respetando la coherencia de las políticas en favor del desarrollo*.

Enmienda 112**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión*

a) el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación de la legislación y las buenas prácticas de la Unión en materia de asilo, incluidos el reasentamiento y el realojamiento, la migración legal, incluida la integración de los nacionales de terceros países, y el retorno;

Enmienda

a) el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación de la legislación y las buenas prácticas de la Unión en materia de asilo, incluidos el reasentamiento y el realojamiento, la migración legal, incluida la integración de los nacionales de terceros países *o apátridas*, y el retorno;

Enmienda 113**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 2 — letra f***Texto de la Comisión*

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección regional.

Enmienda

f) la cooperación con terceros países *sobre la base del Enfoque Global de la Migración*, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad, programas de protección regional *y acceso seguro al sistema de asilo de la Unión, de conformidad con el artículo 24 bis*.

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 114**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 bis. *Cuando las acciones de la Unión sean llevadas a cabo a través de la gestión centralizada indirecta por agencias de la Unión dedicadas a los asuntos de interior, la Comisión garantizará un reparto de la financiación justo, equitativo y transparente entre las distintas agencias. Estas acciones se incluirán entre los cometidos de las agencias, además de sus programas de trabajo.*

Enmienda 115**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — párrafo 3 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 ter. *La Comisión garantizará la distribución justa y equitativa de los fondos con respecto a cada uno de los objetivos a que se refiere el artículo 3, apartado 2.*

Enmienda 116**Propuesta de Reglamento****Artículo 22 — apartado 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia, **tal como se indica en el artículo 2, letra f). Las medidas aplicadas en los terceros países con arreglo al presente artículo serán coherentes y complementarias con la política humanitaria de la Unión y respetarán los principios humanitarios establecidos en el consenso sobre ayuda humanitaria.**

Enmienda 117**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión**Enmienda*

a) actuar como Consejo Consultivo de la Unión en materia de migración y asilo, mediante la coordinación y cooperación a nivel nacional y de la Unión con los representantes de los Estados miembros, el mundo académico, la sociedad civil, los grupos de reflexión y otras entidades de la Unión/internacionales;

a) actuar como Consejo Consultivo de la Unión en materia de migración y asilo, mediante la coordinación y cooperación a nivel nacional y de la Unión con los representantes de los Estados miembros, el mundo académico, la sociedad civil, los grupos de reflexión y otras entidades de la Unión/internacionales, **en particular las especializadas en materia de asilo e inmigración;**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 118**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartado 2 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) facilitar al público en general la información mencionada en la letra b).

Enmienda

- c) facilitar al público en general la información mencionada en la letra b) **en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la inmigración y el asilo.**

Enmienda 119**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartado 5 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) un Comité directivo que proporcione orientación política sobre las actividades de la Red Europea de Migración y las apruebe, en el que participarán la Comisión y expertos de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y otras entidades pertinentes;

Enmienda

- b) un Comité directivo que proporcione orientación política sobre las actividades de la Red Europea de Migración y las apruebe, en el que participarán la Comisión y expertos de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y otras entidades pertinentes **independientes;**

Enmienda 120**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartado 7***Texto de la Comisión*

7. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración con arreglo a los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el **artículo 27, apartado 3** y, a ser posible, en combinación con el programa de trabajo para acciones de la Unión y asistencia de emergencia.

Enmienda

7. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración con arreglo a los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el **artículo 26** y, a ser posible, en combinación con el programa de trabajo para acciones de la Unión y asistencia de emergencia.

Enmienda 121**Propuesta de Reglamento****Artículo 24 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda***Artículo 24 bis****Coordinación**

La Comisión y los Estados miembros, junto con el Servicio Europeo de Acción Exterior, garantizarán la coordinación respecto a las acciones en terceros países y relacionadas con ellos. En especial, se asegurarán de que dichas acciones:

Jueves 17 de enero de 2013

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) *sean conformes a la política exterior de la UE, cumplan, en particular, el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo, y sean coherentes con respecto a los documentos de programación estratégica correspondientes a la región o país en cuestión;*
- b) *se centren en medidas no orientadas al desarrollo;*
- c) *se sitúen en una perspectiva a corto plazo o eventualmente a medio plazo, en función de la naturaleza de las acciones y de las prioridades;*
- d) *sirvan esencialmente los intereses de la Unión, tengan incidencia directa en la Unión y sus Estados miembros y garanticen la continuidad necesaria con las actividades realizadas en el seno de la Unión.*

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — guión 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *se utilizarán en beneficio de acciones de reasentamiento o realojamiento.*

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las disposiciones del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], se aplicarán al presente Fondo.

Las disposiciones del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal] se aplicarán al presente Fondo, **sin perjuicio del artículo 4 bis del presente Reglamento.**

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 124**Propuesta de Reglamento****Anexo II — punto 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- 2 bis) *Creación de una unidad de reasentamiento dentro de la OEAA con personal suficiente destinado a llevar a cabo la coordinación necesaria entre las actividades de reasentamiento en curso en los Estados miembros, dirigir misiones a terceros países o a otros Estados miembros, asistir en la realización de entrevistas y de inspecciones médicas y de seguridad, acumular conocimientos, permitir la recogida y puesta en común de información, establecer contactos estrechos con el ACNUR y las ONG locales, desempeñar un papel importante en el seguimiento y la evaluación de la eficacia y calidad de los programas, promover la sensibilización y garantizar la creación de redes y el intercambio de buenas prácticas a escala de toda la Unión entre las partes interesadas en los reasentamientos, incluidas asociaciones entre organizaciones internacionales, autoridades públicas y la sociedad civil*

Enmienda 125**Propuesta de Reglamento****Anexo II — punto 2 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- 2 ter) *Crear la posibilidad de que las autoridades y socios locales de los Estados miembros soliciten ayuda financiera del Fondo en el contexto de los programas locales de integración, incluidos la ayuda a la llegada, el seguimiento de las llegadas, las estructuras de planificación y coordinación y las actividades para informar y promover el reasentamiento en las comunidades que van a acoger a refugiados reasentados*

Enmienda 126**Propuesta de Reglamento****Anexo II — punto 3 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- 3 bis) *Iniciativas en el ámbito de la integración destinadas a mejorar la coordinación a varios niveles de las políticas pertinentes entre los Estados miembros, las regiones y los municipios*

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 127
Propuesta de Reglamento
Anexo II — punto 4

Texto de la Comisión

4) Iniciativas conjuntas para la identificación y aplicación de nuevos enfoques relativos a los procedimientos aplicables al primer encuentro **y** las normas de protección **de** los menores no acompañados

Enmienda

4) Iniciativas conjuntas para la identificación y aplicación de nuevos enfoques relativos a los procedimientos aplicables al primer encuentro, las normas de protección **y la asistencia a** los menores no acompañados

Enmienda 128
Propuesta de Reglamento
Anexo II — punto 7

Texto de la Comisión

7) Iniciativas conjuntas encaminadas a restablecer la unidad familiar y la reintegración de los menores no acompañados en sus países de origen

Enmienda

7) Iniciativas conjuntas encaminadas a restablecer la unidad familiar y la reintegración de los menores no acompañados en sus países de origen, **si ello redundará en beneficio de estos últimos**

Enmienda 129
Propuesta de Reglamento
Anexo III — punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) Refugiados sirios en Turquía, Jordania y el Líbano

P7_TA(2013)0021

Instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de la delincuencia y la lucha contra esta, y la gestión de crisis (Decisión sobre la apertura de negociaciones interinstitucionales)

Decisión del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2013, sobre la apertura y mandato de negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de la delincuencia y la lucha contra esta, y la gestión de crisis (COM(2011)0753 — C7-0445/2011 — 2011/0368(COD) — 2013/2505(RSP))

(2015/C 440/31)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,